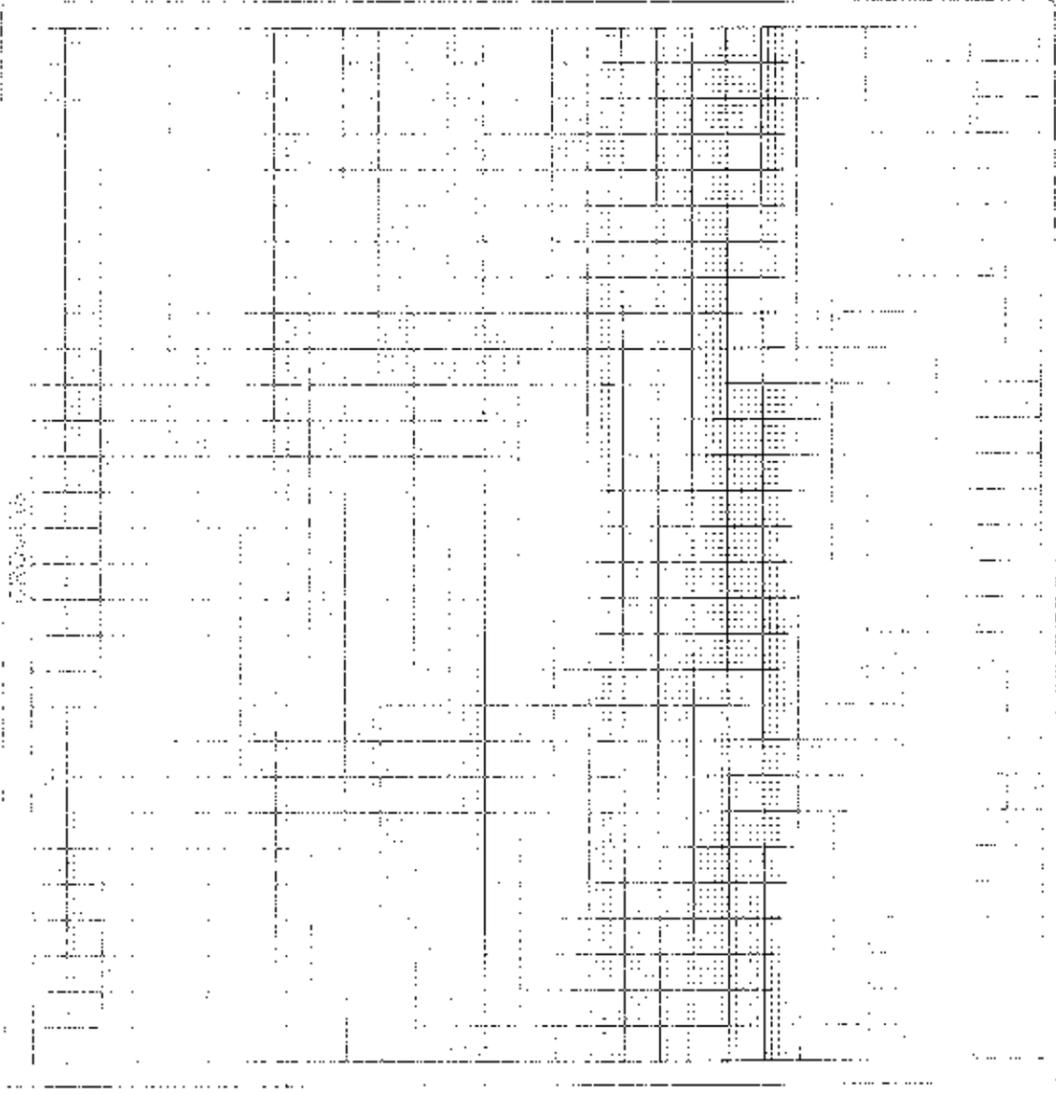


28216-15

# FORMA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO

ESTAN EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL ESTADO DE RUINA

Domicilio  
 Local comercial  
 Local industrial  
 Local de oficinas  
 Local de servicios  
 Local de almacenamiento  
 Local de recreación  
 Local de culto  
 Local de enseñanza  
 Local de salud  
 Local de transporte  
 Local de comunicaciones  
 Local de energía  
 Local de otros usos



Sin uso  
 En proceso de construcción  
 En estado de ruina  
 En estado de abandono

Sin uso  
 En proceso de construcción  
 En estado de ruina  
 En estado de abandono

Sin uso  
 En proceso de construcción  
 En estado de ruina  
 En estado de abandono

Sin uso  
 En proceso de construcción  
 En estado de ruina  
 En estado de abandono

## FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

Se ocupan los lotes 1, 2, 3 y 4 con un área total de 1000 m<sup>2</sup>.  
 El lote 5 está en estado de ruina y no se ocupa.  
 El lote 6 está en estado de abandono y no se ocupa.  
 El lote 7 está en estado de ruina y no se ocupa.  
 El lote 8 está en estado de abandono y no se ocupa.



3116

2015	13	08	01	P00753
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA EL SEÑOR ALEXIS ALCIDES MACIAS FERNANDEZ A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: MARCELO ENRIQUE MORA MERA Y PAOLA ALEXANDRA PARRALES BERMUDEZ Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 35,000,62 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

MARZO 10 DEL 2015.-

*[Faint handwritten signature or stamp]*



Factura: 001-003-000001228



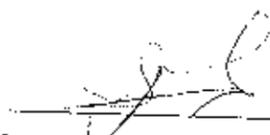
20151308001P00753

NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20151308001P00753						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
TRANSFERENCIA DE DOMINIO EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y JUBILADOS							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE MARZO DEL 2015						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MACIAS FERNANDEZ AL EXIS ALCIDES	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309372000	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	
Natural	MORA MERA MARCELO ENRIQUE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310450125	ECUATORIANA	DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A)	
Natural	PARRALES BERMUDEZ PAOLA ALEXANDRA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1311463820	ECUATORIANA	DEUDOR(A) HIPOTECARIO(A)	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	JIMENEZ BORJA FERNANDO VLADIMIR	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1705973178	ECUATORIANO	APODERADO(A) ESPECIAL	BIESS
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
MANABI		MANTA		MANTA			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO.</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b> SE ENTREGARAN DOS COPIAS ADICIONALES DE LA MATRIZ							
<b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:</b> 35000,62							

  
 NOTARIO(A) GUANOLUISA GUANOLUISA JORGE NELSON  
 NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

COPIA

2015	13	08	01	P00753
------	----	----	----	--------

COMPRAVENTA: OTORGA EL SEÑOR ALEXIS ALCIDES MACIAS FERNANDEZ, A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: MARCELO ENRIQUE MORA MERA y PAOLA ALEXANDRA PARRALES BERMUDEZ.-

CUANTIA: USD \$ 35,000.62.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: MARCELO ENRIQUE MORA MERA y PAOLA ALEXANDRA PARRALES BERMUDEZ A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día diez de marzo del año dos mil quince, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el señor FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Ingeniero Jesús Patricio Chanaba Paredes, Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social., según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR", El compareciente es de estado civil divorciado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra el señor ALEXIS ALCIDES MACIAS FERNANDEZ, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien en adelante se le llamará "EL VENDEDOR" y por último los conyuges señores: MARCELO



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

ENRIQUE MORA MERA y PAOLA ALEXANDRA PARRALES BERMUDEZ,

casados entre sí, por sus propios y personales derechos, y a quienes en adelante se les llamarán "LOS COMPRADORES Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Fernando Vladimir Jiménez Borja, que es domiciliado en Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de un contrato de **COMPRAVENTA, CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, al tenor de las siguientes estipulaciones que se detallan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, el señor **ALEXIS ALCIDES MACIAS FERNANDEZ**, de estado civil soltero, a quien en adelante se le llamará "EL VENDEDOR" y por otra los cónyuges **MARCELO ENRIQUE MORA MERA y PAOLA ALEXANDRA PARRALES BERMUDEZ**, a quienes en adelante se le llamará "LOS COMPRADORES", quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** El señor **ALEXIS ALCIDES MACIAS FERNANDEZ**, declara ser legítima propietario de un lote de terreno y casa signado como **PARTE DE LOTE NUMERO CUATRO Y NUEVE**, de la manzana **UNO**, ubicado en el **Sitio MAZATO**, Barrio María Auxiliadora Número Dos, Parroquia Tarquí, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que lo adquirió mediante compra al señor Rodolfo Alcides Macías Chávez, mediante escritura de Compraventa y Unificación, celebrada y autorizada ante la abogada Elsy Cedeño Menéndez, Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, con fecha dos de

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

diciembre del año dos mil catorce, e inscrita con fecha diecinueve de enero del año dos mil quince, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

**SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos el señor **ALEXIS ALCIDES MACIAS FERNANDEZ**, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **MARCELO ENRIQUE MORA MERA Y PAOLA ALEXANDRA PARRALES BERMUDEZ**, un lote de terreno y casa signado como **PARTE DEL LOTE NUMERO CUATRO Y NUEVE**, de la manzana **UNO**, ubicado en el Sitio **MAZATO, Barrio María Auxiliadora Número Dos**, Parroquia Tarquí, Cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Doce metros cincuenta y cuatro centímetros y avenida doscientos catorce. **POR ATRÁS:** Catorce metros dieciséis centímetros y propiedad de Rodolfo Alcides Macías Chávez. **POR EL COSTADO DERECHO:** Partiendo desde el frente hacia atrás en trece metros ochenta y siete centímetros desde este punto gira hacia la derecha en dos metros cincuenta y nueve centímetros desde este punto gira en línea inclinada hacia atrás en dos metros tres centímetros, linderando con propiedad particular. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Dieciséis metros veinte centímetros y lote número cinco y área sobrante propiedad del señor Rodolfo Alcides Macías Chávez. Con una Superficie total de: **CIENTO OCHENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **TREINTA Y CINCO MIL CON 62/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.35.000,62)** valor que los cónyuges **MARCELO ENRIQUE MORA MERA Y PAOLA ALEXANDRA PARRALES BERMUDEZ**, pagan al **VENDEDOR** el señor **ALEXIS ALCIDES MACIAS FERNANDEZ**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago.

**CUARTA: TRANSFERENCIA.-** EL **VENDEDOR**, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

de los COMPRADORES, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. EL VENDEDOR, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, EL VENDEDOR declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que EL VENDEDOR, realiza a su favor, obligándose por tanto éste último al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que ésta realice con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre compradores y vendedor. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que han realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretenden adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

mismo, por consiguiente proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedor, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedor, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de los COMPRADORES, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta del vendedor. **EL VENDEDOR autoriza a los COMPRADORES,** a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR;** Contendida en las siguientes cláusulas: **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el señor **FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA,** Jefe de la Oficina Especial del **BIESS,** en la ciudad de Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,** en su calidad de **Mandatario del Ingeniero Jesús Patricio Chanaba Paredes,** Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social., según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR".** b) Los cónyuges **MARCELO ENRIQUE MORA MERA Y PAOLA ALEXANDRA PARRALES BERMUDEZ,** por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán **"La Parte Deudora"**. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:  
**PRIMERA: ANTECEDENTES.-** a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) El señor MARCELO ENRIQUE MORA MERA, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un inmueble consistente en un lote de terreno y casa signado como **PARTE DEL LOTE NUMERO CUATRO Y NUEVE**, de la manzana **UNO**, ubicado en el **Sitio MAZATO**, Barrio **María Auxiliadora Número Dos**, Parroquia Tarqui, Cantón Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos

directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descritos en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Doce metros cincuenta y cuatro centímetros y avenida doscientos catorce. **POR ATRÁS:** Catorce metros dieciséis centímetros y propiedad de Rodolfo Alcides Macías Chávez. **POR EL COSTADO DERECHO:** Partiendo desde el frente hacia atrás en trece metros ochenta y siete centímetros desde este punto gira hacia la derecha en dos metros cincuenta y nueve centímetros desde este punto gira en línea inclinada hacia atrás en dos metros tres centímetros, linderando con propiedad particular. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Dieciséis metros veinte centímetros y lote número cinco y área sobrante propiedad del señor Rodolfo Alcides Macías Chávez. Con una Superficie total de: **CIENTO OCHENTA Y CINCO COMA CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS.** Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y de mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de



NOTARÍA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre los inmuebles que quedan gravados, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar los inmuebles que hoy se hipotecan, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio

con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y, p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciera en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de



NOTARIA PRIMERA DE MANTIA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la

Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BI-SS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas de los inmuebles que se hipotecan. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

**DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura



49531

Avenida 4 y Calle 11

Conforme a la solicitud Número: 95959, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 49531

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: *lunes, 19 de enero de 2015*  
Parroquia: Tarqui  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rel/Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

UNIFICACION DE DOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN EL SITIO MAZATO, BARRIO MARIA AUXILIADORA NUMERO DOS, signado como parte del lote numero cuatro y nueve de la manzana uno de la parroquia Tarqui del canton Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. Por el frente, doce metros cincuenta y cuatro centímetros y Avenida Doscientos catorce. Por atrás; catorce metros dieciseis centímetros y propiedad de Rodolfo Alcides Macias Chavez. Por el costado derecho, partiendo desde el frente hacia atrás en trece metros ochenta y siete centímetros desde este punto gira hacia la derecha en dos metros cincuenta y nueve centímetros desde este punto gira en línea inclinada hacia atrás en dos metros tres centímetros, linderando con propiedad particular. Por el costado izquierdo, dieciseis metros veinte centímetros y lote numero cinco y area sobrante propiedad del señor Rodolfo Alcides Macias Chavez. Con una superficie total de ciento ochenta y cinco coma cuarenta y cuatro metros cuadrados. SOLVENCIA. EL PREDIO DESCRITO SE ENCUENTRA LIBRE DE

G R A V A M E N

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Valor Inicial
Compra Venta	Compraventa	2475 06/11/2006	34.004
Compra Venta	Compraventa	686 19/03/2007	9.538
Compra Venta	Compraventa y Unificación	245 19/01/2015	1

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**



Certificación impresa por: Law

Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP  
Ficha Registral: 49531  
22 ENE 2015



Inscrito el: lunes, 06 de noviembre de 2006

Tomo: I Folio Inicial: 34.004 - Folio Final: 34.012  
Número de Inscripción: 2.475 Número de Repertorio: 5.340  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 13 de octubre de 2006

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El lote de terreno número nueve ubicado en el sitio Mazato ( hoy Barrio María Auxiliadora número dos) actual Parroquia Los Esteros (antes Parroquia Tarquí) del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01888663	Macías Chavez Rodolfo Alcides	Divorciado	Manta
Vendedor	80-000000038844	Coronel Segarra Walter Hugo	Casado	Manta
Vendedor	13-05242453	Navarrete Mendoza Mariana de Jesus	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	669	16-abr-2004	8369	8375

2 / 3 Compraventa

Inscrito el: lunes, 19 de marzo de 2007

Tomo: I Folio Inicial: 9.538 - Folio Final: 9.546  
Número de Inscripción: 686 Número de Repertorio: 1.284  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 05 de marzo de 2007

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

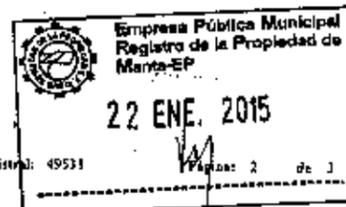
Lote signado con el N. Cuatro de la manzana UNO del sitio Mazato III, de la parroquia Eloy Alfaro antes parroquia Tarquí, del cantón Manta. Con una área total de: DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS C I N C U E N T A D E C I M E T R O S C U A D R A D O S .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-01888663	Macías Chavez Rodolfo Alcides	Divorciado	Manta
Vendedor	09-07213243	Mero Ponce Gladys Narcisa	Casado	Manta
Vendedor	80-000000031314	Tomala Guanaluisa Luis Edelberto	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1161	30-abr-2001	10219	10230



Certificación impresa por: Lent

Ficha Registral: 49531

Página: 2 de 3



3 / 3 Compraventa y unificación

Liherito el: lunes, 19 de enero de 2015  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1  
 Número de Inscripción: 245 Número de Repertorio: 486  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 02 de diciembre de 2014  
 Escritura/Juicio/Resolución:  
 Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:

**C O M P R A V E N T A Y U N I F I C A C I O N**

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-09372090	Macías Fernandez Alexis Alcides	Soltero	Manta
Vendedor	13-01888663	Macías Chavez Rodolfo Alcides	Divorciado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Pec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	686	19-mar-2007	9538	9546
Compra Venta	2475	06-nov-2006	34004	34012

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	3		

*Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.*

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 9:57:49 del jueves, 22 de enero de 2015

A petición de: *Eduardo Rojas*

Elaborado por: Laura Carmen Dagua Pincay  
130635712-8



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

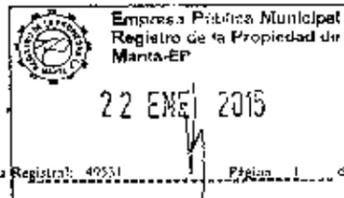


Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Certificación impresa por: Luzit



Ficha Registro: 49551 Pagina: 1 de 3

Quito, 21 Feb 2015

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

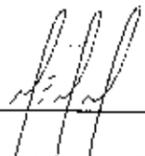
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 475762,  
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi  
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)  
señor(es) ALEXIS ALEJOS MACIAS FERNANDEZ es de US\$  
35.000,69 ( treinta y cinco mil con 69/100 ) Dólares  
de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se  
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta  
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la  
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

  
Sr.  
C.C. 131045012-5



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS



No. Certificación: 120015

Nº 0120015

CERTIFICADO DE AVALÚO



No. Electrónico: 28216

Fecha: 23 de enero de 2015

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 3-11-67-16-000

Ubicado en: SITIO MAZATO B.MARIA AUXILIADORA #2 MZ-1 PARTE DE LOS LOTES 4 Y 9

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 185,44 M2

Pertenece a:

Documento Identidad

Propietario

1309372090

ALEXIS ALCIDES MACIAS FERNANDEZ

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	5192,32
CONSTRUCCIÓN:	21895,74
	27088,06

Son: VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES CON SEIS CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeno Roperu

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: GABRIELA SOLORZANO 23/01/2015 9:30.02

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

**CERTIFICACIÓN**



Nº 00047864

ESPECIE VALORADA  
USD 1,25  
No. 096-0181

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **ALEXIS ALCIDES MACIAS FERNANDEZ**, con clave Catastral # 3116716000, ubicado en el sitio Mazato Barrio María Auxiliadora # 2 manzana 1 parte de los lotes 4 y 9 parroquia Tarqui cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro su respectiva Línea Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni Proyecto de alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente: 12,54m. Avenida 214

Atrás: 14,16m. Sr. Rodolfo Macías Chávez

Costado derecho: Partiendo del frente hacia atrás con 13,87m, desde ese punto gira hacia la derecha con 2,59m, desde ese punto gira en línea inclinada hacia atrás con 2,03m y Propiedad particular

Costado izquierdo: 16,20m. Lote 5 y área sobrante del Sr. Rodolfo Macías Chávez

Área: 185,44m<sup>2</sup>

Manta, Enero 26 del 2015

  
ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al solicitante si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 00069423



LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios \_\_\_\_\_ URBANA  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en ---SOLAR Y CONSTRUCCION---  
perteneciente a \_\_\_\_\_  
ubicada SITIO MAZATO B. MARIA-AUXILIADORA #2 MZ-1-PARTE DE LOS LOTES 4 Y 9  
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE \_\_\_\_\_ asciende a la cantidad  
de \$27088.06 VEINTISIETE MIL OCHENTA Y OCHO DOLARES 06/100  
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

WPICO

Manta, \_\_\_\_\_ de 23 ENERO de 2005

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. *[Firma]*  
SUBDIRECCION DE RENTAS (E.)

Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA



Nº 0098345



LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de  
MACIAS FERNANDEZ ALEXIS ALCIDES

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 22 de Enero de 2016

VALIDO PARA LA CLAVE  
3116716000 SITIO MAZATO B.MARIA AUXILIADORA #2 MZ-1 PARTE DE LOS LOTES 4 Y 9

Manta, veinte y dos de enero del dos mil quince



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Sra. Juliana Rodríguez  
RECAUDACION

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA  
Ing. Anil Figueroa T.  
SUBDIRECTOR CONTABILIDAD





3/13/2015 9:45

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CUANTIA \$ 35000.02 NO CAUSA UTILIDADES CUANTIA DEL AVALUO IGUAL AL AVALUO ACTUAL ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI		3-11-87-18-000	185,44	27088,08	162645	366284

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1309372090	MACIAS FERNANDEZ ALEXIS ALCIDES	SITIO MAZATO B.MARIA AUXILIADORA #2 MZ-1 PARTE DE LOS LOTES 4 Y 9	Impuesto principal	162,63
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	81,26
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>243,79</b>

ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO	SALDO
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN		
1310450125	MORA MERA MARCELO ENRIQUE	NA	243,79	0,00

EMISION: 3/13/2015 9:46 LORENA FRANCO  
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY

**CANCELADO**  
TESORERÍA  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



**CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA**

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001  
Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2621777 - 2611747  
Manta, Manabí

**COMPROBANTE DE PAGO**

**911**

000042951

**CERTIFICADO DE SOLVENCIA**

DATOS DEL CONTRIBUYENTE	
CI/RUC:	MACIAS FERNANDEZ ALEXIS ALCIDES
NOMBRES:	
RAZÓN SOCIAL:	SITIO MAZATO B.MARIA AUXILIADORA
DIRECCIÓN:	

DATOS DEL PREDIO	
CLAVE CATASTRAL:	
AVALÚO PROPIEDAD:	
DIRECCIÓN PREDIO:	LOS LOTES 4 Y 9

REGISTRO DE PAGO	
N° PAGO:	340760
CAJA:	SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO:	26/01/2015 10:31:37

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>3.00</b>



VALIDO HASTA: domingo, 26 de abril de 2015  
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDELA DE CIUDADANÍA No. 131045012-5

APELLIDOS Y NOMBRES: MORA MERA MARCELO ENRIQUE  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: MANABI, MANTA, MANTA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1983-03-05  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: Casado  
PAOLA ALEXANDRA BARRALES BERMUDEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MORA DAVILA VICENTE ENRIQUE  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: MERA QUIROZ MERCEDES TRINIDAD  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: SALINAS, 2010-12-24  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-12-24

E434314412



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

067 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: 067-0282  
CÉDULA: 1310450125

MORA MERA MARCELO ENRIQUE

MANABI PROVINCIA  
MANTA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: MANTA  
PARROQUIA: [Signature]  
ZONA: [Signature]

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDELA DE CIUDADANÍA No. 130937209-0

APELLIDOS Y NOMBRES: MACIAS FERNANDEZ ALEXIS ALCIDES  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: MANABI, MANTA, MANTA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1981-04-30  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: SOLTERO

INSTRUCCIÓN BAGHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MACIAS CHAVEZ RODOLFO ALCIDES  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: FERNANDEZ SALTOS LUZ BELEN  
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN: MANTA, 2013-02-06  
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2025-02-06

E3338V1222



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

050 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: 050-0131  
CÉDULA: 1309372090

MACIAS FERNANDEZ ALEXIS ALCIDES

MANABI PROVINCIA  
MANTA CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2  
TARQUI PARROQUIA  
ZONA: 1

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y REGISTRO DE LA CIUDADANIA

CÉDULA DE CIUDADANIA No 131146382-0  
 PARRALES BERMUDEZ PAOLA ALEXANDRA  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 22 JUNIO 1984  
 009-0102 03300 E  
 MANABI/MANTA  
 MANTA 1985

  
 PARRALES BERMUDEZ PAOLA ALEXANDRA



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E33331222E  
 CASADO MORA MERA MARCELO ENRIQUE  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 FLORESMILLO NARCISO PARRALES G  
 ANGELA DEL ROSARIO BERMUDEZ  
 PORTOVIEJO 25/11/2005  
 25/11/2017  
 REN 0488290  
 Mnb




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

068  
 068 - 0282 1311463820  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 PARRALES BERMUDEZ PAOLA  
 ALEXANDRA

MANABI PROVINCIA  
 MANTA CANTÓN  
 CIRCUNSCRIPCION 2  
 TARQUI  
 PARROQUIA  
 ZONA

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA



2015 17 01 36 P00136

Taga: *María Augusta Peña Vásquez*

PODER ESPECIAL

Que otorga:

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL

A favor de:

FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA

Cuántía:

INDETERMINADA

Dí 3 copias

\*\*\*\*\* HWAR \*\*\*\*\*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito  
Metropolitano, Capital de la República del  
Ecuador, el día de hoy miércoles once (11) de  
Febrero del año dos mil quince, ante mí ABOGADA  
MARIA AUGUSTA PEÑA VASQUEZ, MSC., Notaria  
Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece el  
señor JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES, en calidad  
de Gerente General del Banco del Instituto  
Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta  
de los documentos que se adjuntan como  
habilitantes y como tal, Representante Legal de  
la Institución. El compareciente es de



*[Firma]*

1 estado civil casado, master en negocio bancario  
2 y agente financiero, domiciliado en esta ciudad  
3 de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad  
4 legal para contratar y obligarse, que la ejerce  
5 en la calidad antes indicada; y, advertido que  
6 fue por mi, la Notaria, del objeto y resultados  
7 de la presente escritura pública, así como  
8 examinado en forma aislada y separada, de que  
9 comparece al otorgamiento de esta escritura sin  
10 coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o  
11 seducción, de acuerdo con la minuta que me  
12 entrega y que copiada textualmente es como  
13 sigue:" SEÑOR NOTARIO: En el Registro de  
14 Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir  
15 una de poder especial, contenido en las  
16 siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.-  
17 Comparece, el Ingeniero JESUS PATRICIO CHANABA  
18 PAREDES, mayor de edad, de nacionalidad  
19 ecuatoriana, de estado civil casado, en su  
20 calidad de Gerente General del Banco del  
21 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,  
22 conforme consta de los documentos que se  
23 adjuntan como habilitantes y como tal,  
24 Representante Legal de la Institución y a quien  
25 en adelante se denominará EL PODERDANTE o  
26 MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Uno) Mediante  
27 Ley publicada en el Registro Oficial número

guy



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.  
NOTARIA



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



1 (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea  
 2 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
 3 Social (BIESS), como institución financiera  
 4 pública, con competencia para administrar, bajo  
 5 criterios de banca de inversión, los fondos  
 6 previsionales del Instituto Ecuatoriano de  
 7 Seguridad Social. Dos) Según el artículo cuatro  
 8 (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga  
 9 de ejecutar operaciones y prestar servicios  
 10 financieros a sus usuarios, afiliados y  
 11 jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
 12 Social. Tres) El Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ  
 13 BORJA Jefe de la Oficina Especial del BIESS en  
 14 la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente  
 15 legitimado para comparecer a nombre del BIESS a  
 16 la celebración de los actos jurídicos  
 17 relacionados con las operaciones y servicios  
 18 mencionados en el numeral anterior, en la  
 19 jurisdicción de la provincia de Manabí.  
 20 TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos  
 21 antecedentes, el Ingeniero JESUS PATRICIO  
 22 CHANABA PAREDES en su calidad de Gerente General  
 23 del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
 24 Social, extiende poder especial, amplio y  
 25 suficiente, cual en derecho se requiere, a favor  
 del Señor FERNANDO VLADIMIR JIMÉNEZ BORJA, con  
 cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco



N

1 (170597317-8), Jefe de la Oficina Especial del  
2 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
3 Social, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en  
4 adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del  
5 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
6 Social, realice lo siguiente: Uno) Suscribir a  
7 nombre del BIESS, en la jurisdicción de la  
8 provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y  
9 contratos de mutuo, que se otorgan a favor del  
10 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
11 Social BIESS, en todas sus variantes y  
12 productos, contempladas en el Manual de Crédito  
13 del BIESS. Dos) Suscribir a nombre del BANCO DEL  
14 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS  
15 las tablas de amortización, las notas de cesión,  
16 cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o  
17 préstamos, escrituras públicas de constitución y  
18 cancelación de hipotecas y cualquier documento  
19 legal, público o privado, relacionado con el  
20 contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o  
21 mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a  
22 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
23 SEGURIDAD SOCIAL BIESS. Tres) Suscribir a nombre  
24 del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
25 SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los  
26 créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier  
27 otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus  
28 prestatarios en la jurisdicción de la provincia



NOTARIA  
TRIGÉSIMA  
SEXTA



Ab. María Augusta Peña Vásquez, Msc.

NOTARIA



1 de Manabí; así como también cualquier documento  
 2 público o privado relacionado con la adquisición  
 3 de cartera transferida a favor del BANCO DEL  
 4 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS  
 5 por parte de cualquiera tercera persona, natural  
 6 o jurídica, entendiéndose dentro de ello la  
 7 suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier  
 8 otro documento que fuera menester a efectos de  
 9 que se perfeccione la transferencia de cartera a  
 10 favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE  
 11 SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público  
 12 o privado. Cuatro) El presente poder podrá ser  
 13 delegado total o parcialmente únicamente previa  
 14 autorización expresa y escrita del representante  
 15 legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.-  
 16 Este poder se entenderá automáticamente  
 17 revocado, sin necesidad de celebrarse escritura  
 18 pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO  
 19 cese, por cualquier motivo, en sus funciones en  
 20 el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad  
 21 Social en Portoviejo, o cuando así lo dispusiera  
 22 el Mandante. QUINTA.- El presente mandato dada  
 23 su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor  
 24 Notario, se servirá agregar las demás cláusulas  
 25 de ley para la perfecta validez de este  
 instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada  
 textualmente que es ratificada por el



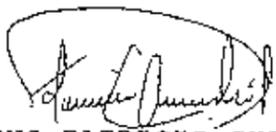
M.A.

1 por la Doctora María Helena Villarreal Cadena,  
2 con matrícula profesional número diecisiete -  
3 dos mil ocho - setecientos treinta y cuatro del  
4 Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.  
5 Para el otorgamiento de esta escritura pública  
6 se observaron los preceptos legales que el caso  
7 requiere y leída que le fue al compareciente,  
8 éste se afirma y ratifica en todo su contenido,  
9 firmando para constancia, junto conmigo, en  
10 unidad de acto, quedando incorporada al  
11 protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy  
12 fe.

13

14

15

16  JESUS PATRICIO CHANABA PAREDES

17 C.C. 1707724710

18

19

20

21

22

23

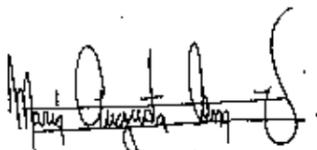
24

25

26

27

28

  
Ab. María Augusta Peña Vázquez, Msc.  
NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO, D.M.  
RAZON: FACTURA No. 00000271

LA NO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANÍA 170772471-0  
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 28 MARZO 1963  
 CDS-1 9312 03950 M  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1963



*Handwritten signature of Chanaba Paredes Jesus Patricio*

CUATORIANAS EREBE E29431222P  
 CASADO GLADYS AMPARITO LOPEZ VILLA  
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS  
 ALFONSO CHANABA  
 TERESA PAREDES  
 MUMINAHUJ 28/06/2009  
 29/06/2022  
 REN 1452092



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 22-FEB-2014  
 009  
 009 - 0101 1707724710  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO  
 PICHINCHA  
 PROVINCIA QUITO  
 CANTÓN PARRQUIA  
 ZONAS  
 CIRCUNSCRIPCIÓN 2  
 CENTRO HISTÓRICO 3  
 ZONA 3  
 LEY REGISTRAL DE LA JUNTA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEXTA.- En aplicación de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en 2 (dos) Hoja(s) util(es)

Quito-DM. a 11 FEB. 2015



*Handwritten signature of Ab. Maria Augusta Pena Vazquez*  
 Ab. Maria Augusta Pena Vazquez  
 NOTARIA TRIGÉSIMA SEXTA  
 DEL CANTÓN QUITO



Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mi el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-

FERNANDO VLADIMIR JIMENEZ BORJA  
C.C. No. 170597317-8  
JEFE OFICINA ESPECIAL DEL BIESS PORTOVIEJO

ALEXIS ALCIDES MACIAS FERNANDEZ  
C.C.1309372090

MARCELO ENRIQUE MORA MERA  
C.C.1310450125

PAOLA ALEXANDRA PARRALES BERMUDEZ  
C.C.1311463820

EL NOTARIO.-



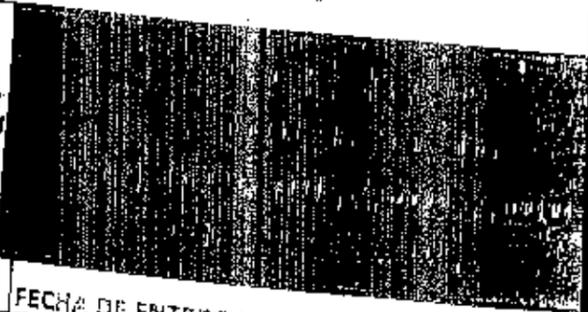
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (19 FOJAS).-

Notario Público Primero  
Manta - Ecuador

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



DIRECCION DE  
AVALUOS, CATASTRO  
Y REGISTROS G.A.D.



FECHA DE INGRESO: 22/01/15

FECHA DE ENTREGA:

CLAVE CATASTRAL: 311 6716

NOMBRES Y/O RAZÓN: Alexis Macías

CÉDULA DE I. Y/O RUC:

CELULAR - TENO:

RUBROS: CA (C.C.)

PLANTEO PRINCIPAL:

SOLAR NO EDIFICADO:

CONTRIBUCIÓN MEJORAS:

TASA DE SEGURIDAD:

TIPO DE TRAMITE:

FORMA DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL USUARIO:

FORMA TÉCNICO: Ya se encuentra actualizado la base de datos. 21/01/15

FIRMA DEL INSPECTOR:

FECHA:

FORMA DE APROBACIÓN:

FIRMA DEL TÉCNICO: [Signature]

FECHA: 23/01/2015



100-100000

MEMORANDUM

TO : DIRECTOR, FBI (100-100000)

FROM : SAC, NEW YORK (100-100000)

SUBJECT: [Illegible]

[Illegible typed text]



Inscripción: Lunes, 16 de noviembre de 2006

Folio: 1 Folio Inicial: 34,061 Folio Final: 34,012  
Número de Inscripción: 2,775 Número de Repertorio: 5,300  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Presidencia: viernes, 13 de octubre de 2006

Escripción/Acción/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Blanco de terreno número once (11) de la finca Mazate (Cayo Barro María Auxiliadora número dos) actual parroquia Los Ríos, cantón Tumbaco, parroquia Lasquí y del Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula	Cédula R.U.C.	Nombre de Raza Social	Estate Civil	Domicilio
Comprador	15-0-88866	Macias Chavez Roldán Aleides	Divorciado	Manta
Vendedor	83-0396990038374	Coronel Segarra Walter Hugo	Casado	Manta
Vendedor	15-05312153	Navarrete Mendoza Mariana de Jesus	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Tipo	No. Inscripción	Fe. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Cuenta Venta	167	16-abr-2004	8,459	8,375

Inscripción:

Inscripción: Lunes, 19 de marzo de 2007

Folio: 2 Folio Inicial: 9,538 Folio Final: 9,546  
Número de Inscripción: 686 Número de Repertorio: 1,284  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Primera  
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Presidencia: Lunes, 05 de marzo de 2007

Escripción/Acción/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

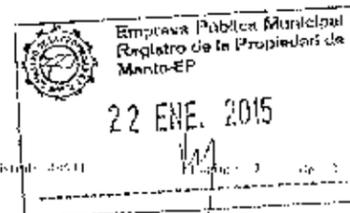
Lote situado con el N. Cuatro de la manzana UNO del sitio Mazate III, de la parroquia Elv Alfaro rates parroquia Tumbaco, del cantón Manta. Con una área total de CINCO CIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Cédula	Cédula R.U.C.	Nombre y/o Raza Social	Estate Civil	Domicilio
Comprador	15-0-888663	Macias Chavez Roldán Aleides	Divorciado	Manta
Vendedor	09-07713223	Mera Ponce Gladys Narcisa	Casado	Manta
Vendedor	81600900051314	Tomala Guanabrisa Luis Ezequiel	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Tipo	No. Inscripción	Fe. Inscripción	Folio Inicial	Folio final
Cuenta Venta	1167	23-abr-2007	13219	13240



Credencial Impresora por: Legu

Folio Registrado: 2007